



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**Acuerdo Municipal**  
**N° 415 -2009-C/PPP**

San Miguel de Piura, 30 de diciembre de 2009.

Visto, el expediente número 52390 de fecha 23 de diciembre de 2009, presentado por el señor Luis Enrique Núñez Valdiviezo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 034177 de fecha 17 de agosto de 2009, el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo solicita se declare la vacancia del señor Julio Alfredo Flores Gandelman, en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Acuerdo Municipal N° 315-2009-C/PPP de fecha 06 de octubre de 2009, se rechazó el pedido de vacancia formulado por el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo contra el señor Julio Alfredo Flores Gandelman, regidor de la Municipalidad Provincial de Piura; habiéndose registrado la siguiente votación: once (11) votos en contra de la vacancia de los regidores Oscar Miranda Martino, Martha Cajas de Velarde, Blanca Vásquez de Urquiza, Paquita Martínez Gómez, Ronald Savitzky Olaya, Luis Neyra León, Carlos Nakazaki Simbrón, Luisa Frías Aidana, Efraín Chuecas Wong, Rolando Gutiérrez Valdiviezo y Ciro Feria Madrid. Emitieron su voto en abstención los regidores: Félix Chang Apuy, Juval Córdova Palacios y el regidor Julio Alfredo Flores Gandelman;

Que, mediante expediente número 43425, de fecha 20 de octubre de 2009, el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo Municipal N° 315-2009-C/PPP;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 357-2009-C/PPP de fecha 03 de noviembre de 2009, se resuelve correr traslado del recurso de reconsideración interpuesto por el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo contra el Acuerdo Municipal N° 315-2009-C/PPP al regidor Julio Alfredo Flores Gandelman;

Que, en cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 357-2009-C/PPP se notificó al regidor Julio Alfredo Flores Gandelman, con la finalidad que ejerza su derecho de defensa respecto al mencionado recurso de reconsideración;

Que, con Oficio N° 025-2009-REG.JAFG-SR/MPP, el regidor Julio Alfredo Flores Gandelman alcanza sus descargos;

Que, el Pleno del Concejo Provincial de Piura en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2009, trató el recurso de reconsideración formulado por el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo contra el Acuerdo Municipal N° 315-2009-C/PPP, alcanzando la



siguiente votación: cinco (05) votos en contra del recurso: Rolando Gutiérrez Valdiviezo, Paquita Martínez Gómez, Luisa Frías Aldana, Efrain Chuecas Wong y Ronald Savitzky Olaya y ocho (08) abstenciones de los regidores: Juval Córdova Palacios, Oscar Miranda Martino, Blanca Vásquez de Urquiza, Martha Cajas de Velarde, Félix Chang Apuy, Guillermo Requena Muñoz, Ciro Feria Madrid y el regidor Julio Flores Gandelman; expidiéndose el Acuerdo Municipal N° 394-2009-C/PPP, de fecha 09 de diciembre de 2009;

Que, a través del documento del visto, el señor Luis Enrique Nuñez Valdiviezo presenta recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechaza la reconsideración de pedido de vacancia contra el regidor Julio Alfredo Flores Gandelman, solicitando que sea elevado al Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles (...);"

Que, el indicado Recurso de apelación fue visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2009, habiendo precisado el regidor Carlos Nakazaki Simbrón, que habiéndose obtenido el 01 de diciembre de 2009, la votación de 05 votos en contra del recurso de reconsideración y 08 abstenciones, debería aclararse en un artículo que en lo que respecta al Acuerdo Municipal 394, que no hubo acuerdo y no señalar denegar el recurso; asimismo, el regidor Julio Flores Gandelman manifestó que ha presentado el día 30 de diciembre de 2009 un oficio y que solicita se incorpore al expediente;

Que, sometido a votación que el recurso de apelación sea elevado al Jurado Nacional de Elecciones, con lo aclarado por el regidor Carlos Nakazaki Simbrón y anexando el oficio que ha hecho llegar el regidor Julio Flores Gandelman, fue aprobado con doce (12) votos a favor de los regidores: Dra. Martha Cajas de Velarde, Sr. Efrain Chuecas Wong, Sra. Paquita Martínez Gómez, Sr. Rolando Gutiérrez Valdiviezo, Sra. Luisa Paulina Frías Aldana, Sr. Félix Chang Apuy, Sra. Blanca Vásquez de Urquiza, Sr. Juval Córdova Palacios, Sr. Ronald Savitzky Olaya, Sr. Carlos Nakazaki Simbrón, Guillermo Requena Muñoz, Dr. Oscar Miranda Martino; y tres (03) abstenciones de los regidores Luis Neyra León, Ciro Feria Madrid y Julio Alfredo Flores Gandelman;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO - ELEVAR** el recurso de apelación formulado por el señor Luis Enrique Francisco Nuñez Valdiviezo al Jurado Nacional de Elecciones.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR** el artículo Primero del Acuerdo Municipal N° 394-2009-C/PPP, de fecha 09 de diciembre de 2009; en el sentido que no debe decir que se deniega, sino que no hubo acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR** al expediente que será elevado al Jurado Nacional de Elecciones el oficio N° 34-2009-REG.JFG/MPP, presentado por el regidor Julio Alfredo Flores Gandelman, con fecha 30 de diciembre de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información y a los señores Julio Alfredo Flores Gandelman y Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

